

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Ordinaria de 27 de mayo de 2008

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 84/08

R. No. 88/08

R. No. 89/08

R. No. 90/08

R. No. 95/08

R. No. 96/08

R. No. 97/08

R. No. 98/08

R. No. 99/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 130/08

R. No. 131/08

R. No. 132/08

R. No. 133/08

R. No. 134/08

R. No. 135/08

R. No. 136/08

R. No. 137/08

R. No. 138/08

R. No. 139/08

R. No. 140/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 27 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 32 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 603

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que la Empresa Geominera Oriente ha presentado renuncia a los derechos mineros de explotación de los minerales de hierro y skarn granatífero en el área denominada Yuca; que le fueran autorizados mediante el Acuerdo No. 4370, de 5 de abril de 2002; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó, con fecha 19 de mayo de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación de los minerales de hierro y skarn granatífero en el área denominada Yuca, otorgada a la Empresa Geominera Oriente mediante el Acuerdo No. 4370, de 5 de abril de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de mayo de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 84/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 455/01 dictada el 7 de septiembre de 2001, por el Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 102/01 de fecha 29 de octubre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Museo Nacional de Historia de las Ciencias "Carlos J. Finlay".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 496/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación se modifica el objeto social de la precitada entidad, sin emitirse en ese momento la disposición correspondiente por este organismo.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y

Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Museo Nacional de Historia de las Ciencias "Carlos J. Finlay", subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 102/01 de fecha 29 de octubre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda redactado de la forma siguiente:

PRIMERO: Precisar el Objeto Social de la Unidad Presupuestada denominada Museo Nacional de Historia de las Ciencias "Carlos J. Finlay", subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, siendo en lo sucesivo el siguiente:

1. Brindar servicios de visitas dirigidas y actividades de animación cultural en el Museo, en moneda nacional.
2. Ofrecer servicios especializados de información científica, sobre fuentes bibliográficas y documentales y bases de datos, relacionados con la historia de la ciencia cubana y universal, en moneda nacional.
3. Ofertar servicios de postgrados y cursos especialización en temas vinculados con la museología, el acceso y trabajo con la información y la historia de la ciencia y la tecnología, en moneda nacional.
4. Comercializar, de forma minorista, libros, catálogos, afiches, plegables que divulguen las valiosas colecciones que forman parte de su patrimonio histórico, científico y cultural en moneda nacional.
5. Ofrecer servicios de alquiler de salones y espacios disponibles para exposiciones, eventos científicos y culturales, charlas, conferencias, reuniones y expoventas; así como ofrecer servicios gastronómicos asociados al alquiler, en moneda nacional.
6. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, a la Directora del Museo Nacional de Historia de las Ciencias "Carlos J. Finlay", a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 88/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 23 de fecha 5 de mayo de 1965, dictada por el Presidente de la Academia de Ciencias se crea el Instituto de Literatura y Lingüística, sin definirse el objeto social de dicha entidad.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente."

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideraran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...".

POR CUANTO: La entidad de referencia cambia su denominación a razón de lo dispuesto en la Resolución No. 29/99 de fecha 19 de marzo de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 393/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, del Ministro de Economía y Planificación, precisa el referido objeto, sin haberse emitido por este organismo la disposición correspondiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Literatura y Lingüística "Dr. José Antonio Portuondo Valdor", perteneciente al Consejo de Ciencias Sociales, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Precisar el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada, Instituto de Literatura y Lingüística

“Dr. José Antonio Portuondo Valdor”, perteneciente al Consejo de Ciencias Sociales, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Realizar proyectos de investigaciones, teóricas y aplicadas, sobre la literatura, en especial la cubana, y sobre la lengua, en especial la española y su variante cubana, así como sobre otras lenguas de la Península Ibérica y América, en moneda nacional.
2. Realizar estudios bibliotecológicos, archivísticos y de conservación de documentos, así como preservar los fondos patrimoniales bajo su custodia, en moneda nacional.
3. Comercializar, de forma mayorista, publicaciones científico-técnicas especializadas en temáticas de literatura y lingüística, sobre distintos soportes, en moneda nacional.
4. Brindar servicios científico-técnicos en temáticas literarias, lingüísticas, bibliotecología, archivística y de conservación de documentos, así como en diplomados, maestrías y doctorados, en las mismas temáticas, en moneda nacional.
5. Brindar servicios de consulta de los archivos literarios que dispone el Instituto, en moneda nacional.
6. Brindar servicios de asesoría a instituciones en la elaboración de planes para la conservación de documentos, en moneda nacional.
7. Prestar servicios de asesoría, consultoría y de capacitación y superación postgraduada sobre temas literarios, culturales, lingüísticos, bibliotecológicos, archivísticos, de conservación de documentos y sobre la lengua española, cultura y sociedad cubana, en moneda nacional.
8. Ofertar y realizar eventos, con fines científico-técnicos en temáticas de literatura y lingüística, en moneda nacional.
9. Prestar servicios de diagnóstico de conservación para depósitos de bibliotecas y archivos, en moneda nacional.
10. Brindar servicios de alquiler de teatro, locales y áreas eventualmente disponibles, en moneda nacional.
11. Prestar servicios de reprografía, fotocopias y fotografías con cámara o equipos del cliente en materias de literatura y lingüística, bibliotecológicos, archivísticos y de conservación de documentos, en moneda nacional.
12. Brindar servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores en moneda nacional.
13. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Presidente del Consejo de Ciencias Sociales y por su conducto a la Directora del Instituto de Literatura y Lingüística “Dr. José Antonio Portuondo Valdor”, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de

Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 89/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No.274 dictada el 8 de diciembre de 1999, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 6/00 de fecha 11 de enero de 2000, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada Centro de Servicios y Recreación Ambiental de Sancti Spíritus, sin establecerse claramente en dicha normativa su objeto social.

POR CUANTO: La Resolución No. 350/02 de fecha 7 de mayo de 2002, del Ministro de Economía y Planificación, precisa el objeto social de la entidad de referencia y cambia su denominación. A razón de lo dispuesto en la Resolución No. 426/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, del propio titular, se modifica el objeto social de dicha entidad, sin emitirse por este organismo la disposición correspondiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spíritus, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spíritus, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Gestar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica destinados a garantizar la preservación del medio ambiente, consolidar la protección de la biodiversidad, los estudios arqueológicos y los procesos socioeconómicos y culturales, el inventario y evaluación ecológica implantadas en áreas que contengan ecosistemas naturales, en moneda nacional.
2. Ofrecer servicios de asesoría para gestionar y manejar las áreas protegidas (Parque Nacional Caguanes y el área propuesta como Paisaje Natural Protegido Punta Ancón), en moneda nacional.
3. Brindar servicios científico-técnicos, consultoría y asistencia técnica en frontera que demanden la Gestión Ambiental en la búsqueda de la sostenibilidad, en moneda nacional, en los siguientes aspectos:
 - Alquiler de tiendas de campaña, equipos ópticos de observación y casas rústicas, asociados a la observación de la naturaleza en servicios de senderos, caminatas y excursiones ecoturísticas en áreas naturales con fines científicos.
 - Orientación especializada con fines científicos y recreativos por medio de senderos, caminatas y excursiones ecoturísticas.
 - Información en diferentes soportes sobre la flora, la fauna y arqueología aborígen.
 - Estudios de Líneas de Base y de Impacto Ambiental.
 - Conferencia de Planes de Manejos de áreas protegidas y zonas costeras.
 - Elaboración de documento de solicitud de licencias ambientales.
 - Realizar evaluaciones de Estudios de Impacto Ambiental.
 - Realizar auditorías ambientales.
 - Elaboración de Diagnósticos Ambientales.
 - Diseño de sistemas de gestión ambiental.
 - Asesorías y consultorías ambientales.
 - Decoración y ambientación de instalaciones con Jardinería Especializada.
 - Monitoreo terrestre y marino.
 - Análisis de laboratorio sobre aguas y residuales contaminantes.
 - Restauración, reproducción y conservación de piezas arqueológicas.
4. Efectuar el cobro de entrada al Parque Nacional Caguanes, paisaje natural protegido "Punta Ancón" y Jardín Botánico de Sancti Spíritus, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
5. Comercializar de forma mayorista, réplicas arqueológicas, tallas de carteles en madera, semillas, plantas y flores producidas en el área del Jardín Botánico, así como objetos promocionales utilizando subproductos de las

colecciones de la flora y la fauna y vinculados a las actividades del Centro, en moneda nacional.

6. Impartir cursos, superación de postgrado y capacitación en materia ambiental y de cultura arqueológica, en moneda nacional.
7. Organizar y desarrollar seminarios, eventos científicos y conferencias especializadas en materia ambiental, en moneda nacional.
8. Ofrecer servicios de alquiler de locales o espacios, eventualmente disponibles, a personas jurídicas en moneda nacional.
9. Brindar servicios de instalación de sistemas informáticos relacionados con la ciencia, la tecnología y el medio ambiente, a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en moneda nacional.
10. Ofrecer servicios de comedor obrero y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
11. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spíritus, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 90/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de agosto de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectivi-

dad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20 de fecha 2 de diciembre de 1964, del Presidente de la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias se crea el Instituto de Oceanología, sin establecerse claramente en dicha normativa su objeto social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” establece en su Artículo 11 que “La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.”

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que “Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 398/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación se precisa de forma indubitada el objeto social de la entidad de referencia, sin haberse emitido, en ese momento, la correspondiente disposición por este organismo.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Oceanología, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la unidad presupuestada denominada Instituto de Oceanología, subordinado a la Agencia de Medio Ambiente, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Realizar y coordinar proyectos de investigaciones fundamentales, aplicadas y de innovación tecnológica de interés nacional, internacional, empresarial e institucional dirigidas al conocimiento, conservación y uso sostenible del ambiente marino-costero y de sus recursos, en moneda nacional.
2. Evaluar, diseñar y ejecutar, servicios y soluciones ambientales de actuaciones costeras, rehabilitación y predicción del ambiente marino-costero, en moneda nacional en el territorio nacional, y en el extranjero en moneda libremente convertible a través de la entidad autorizada para ello.

3. Ofrecer servicios de captura, colecta, manipulación y conservación de ejemplares marinos, en moneda nacional.
4. Producir y comercializar de forma mayorista, en moneda nacional, organismos marinos derivados del uso de los recursos naturales marinos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
5. Brindar servicios de capacitación y formación de postgrado, asesoría, consultoría e información científico-técnica, sobre los recursos bióticos y abióticos marinos integrado de la zona costera en moneda nacional.
6. Organizar y desarrollar eventos de carácter técnico y comercial o que promuevan y realicen otras organizaciones, vinculados al conocimiento, conservación y uso sostenible del ambiente marino-costero y de sus recursos, en moneda nacional.
7. Producir, editar y comercializar de forma mayorista en diferentes soportes, publicaciones de carácter científico y educativo, en moneda nacional.
8. Brindar servicios de buceo especializado, en moneda nacional.
9. Brindar servicios de alquiler de embarcaciones, a empresas mixtas para realizar actividades con fines científicos, en moneda libremente convertible.
10. Brindar servicios de alquiler de locales o espacios eventualmente disponibles, en moneda nacional.
11. Ofrecer servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.
12. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y por su conducto al Director del Instituto de Oceanología, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 95/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 256/99 dictada el 23 de noviembre de 1999, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 122/99 de fecha 30 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Jardín Botánico de Las Tunas.

POR CUANTO: La Resolución No. 430/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social del Jardín Botánico de Las Tunas, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha emitido hasta el presente la disposición jurídica interna donde se precise el objeto social de la mentada entidad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Precisar el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Jardín Botánico de Las Tunas, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Desarrollar colecciones de plantas, mantenidas y ordenadas científicamente, con énfasis en las especies autóctonas así como especies exóticas de valor ornamental, medicinal, frutal o forestal o aquellas representativas de importantes regiones fitogeográficas del mundo, en moneda nacional.
2. Brindar asesoría sobre actividades relacionadas con su misión para enriquecer la cultura ambiental de nuestro pueblo, particularmente en el conocimiento de la flora autóctona de la provincia de Las Tunas y su uso sostenible, como vía para la conservación de la biodiversidad, en moneda nacional.
3. Ofrecer servicios de asesoramiento sobre botánica, horticultura, propagación de las especies útiles, caracterización y establecimiento del Sistema Provincial de Áreas Protegidas y otras materias afines, en moneda nacional.

4. Ofrecer servicios de guía, según las colecciones del jardín, para visitantes en moneda nacional.
5. Comercializar, de forma mayorista, plantas, souvenirs de plantas y naturaleza muerta en moneda nacional, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
6. Brindar servicios integrales de poda y cirugía arbórea, en moneda nacional.
7. Ofrecer servicios de jardineros de ejecución y mantenimiento de áreas verdes, en moneda nacional.
8. Prestar servicios de cobro de entrada a sus instalaciones, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
9. Ofrecer servicios de parqueo, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
10. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
11. Prestar servicios de alquiler de áreas interiores y exteriores, a personas jurídicas en moneda nacional.
12. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Jardín Botánico de Las Tunas, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 96/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración

Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 214/99 dictada el 23 de septiembre de 1999, por el Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 90/99 de fecha 28 de octubre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Jardín Botánico de Cienfuegos.

POR CUANTO: La Resolución No. 429/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social del Jardín Botánico de Cienfuegos, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha emitido hasta el presente la disposición jurídica interna donde se precise el objeto social de la referida entidad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Precisar el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Jardín Botánico de Cienfuegos, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Brindar servicios integrales de poda y cirugía arbórea, en moneda nacional.
2. Ofrecer servicios de jardinería y mantenimiento de áreas verdes, en moneda nacional.
3. Brindar servicios de alquiler de plantas, en moneda nacional.
4. Comercializar de forma mayorista, plantas, en moneda nacional.
5. Ofrecer servicios fitosanitarios y de fertilización de plantas, en moneda nacional.
6. Brindar servicios de levantamiento de áreas verdes, preparación de proyectos y/o presupuestos de jardinería y ambientación interior con plantas ornamentales, en moneda nacional.
7. Ofrecer servicios de asesoría técnica sobre el cultivo, conservación y reproducción de plantas, en moneda nacional.
8. Brindar servicios de consultas bibliográficas especializadas, taxonomía y sistemática de especies botánicas, así como los servicios informativos y de materiales de herbario, xiloteca y espermoteca, en moneda nacional.
9. Ofrecer servicios de asesoría técnica para las labores de ejecución y mantenimiento de jardines, ambientación interior y montaje de plantas, en moneda nacional.
10. Ofertar servicios de guía, según las colecciones del jardín, en moneda nacional.
11. Comercializar, de forma mayorista, plantas, souvenirs de plantas y naturaleza muerta en moneda nacional, se-

gún nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.

12. Brindar servicios de cafetería, en moneda nacional.
13. Prestar servicios de cobro de entrada a sus instalaciones, a personas naturales y jurídicas en moneda nacional.
14. Brindar servicios de alojamiento no turístico y de alimentación asociados a éste, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a personas naturales y jurídicas en funciones de trabajo, en moneda nacional.
15. Ofrecer servicios de parqueo, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
16. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
17. Prestar servicios de alquiler de áreas interiores y exteriores, a personas jurídicas en moneda nacional.
18. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Jardín Botánico de Cienfuegos, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 97/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. 238/99 dictada el 3 de noviembre de 1999, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 114/99 de fecha 27 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Jardín Botánico Cupaynicú de Granma.

POR CUANTO: La Resolución No. 666/02 de fecha 8 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro de Economía y Planificación precisa el objeto social de la entidad de referencia. Con posterioridad, dicho objeto se modifica a razón de la Resolución No. 420/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, del propio titular.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Jardín Botánico Cupaynicú de Granma, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Este organismo no ha emitido hasta el presente la disposición jurídica interna donde se precise el objeto social de la entidad de referencia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Precisar el objeto social de la Unidad Presupuestada Jardín Botánico Cupaynicú de Granma, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Brindar servicios científico-técnicos en temáticas ambientales, en moneda nacional.
2. Prestar servicios de asesoría especializada en temáticas ambientales, en moneda nacional.
3. Brindar servicios de guías turísticos tradicional y especializados dentro del área de la instalación, en moneda nacional.
4. Realizar la confección de herbarios especializados, en moneda nacional.
5. Realizar el cobro de entradas a sus instalaciones, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
6. Brindar servicios especializados de decoración de jardinería con plantas ornamentales y medicinales, en moneda nacional.
7. Comercializar, de forma mayorista, semillas botánicas, plantas ornamentales y medicinales, en moneda nacional.
8. Brindar servicios especializados de arreglos florales en locales, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
9. Brindar servicios de mantenimiento especializado de áreas verdes, en moneda nacional.
10. Brindar servicios de alquiler de equipos de mantenimiento de jardinería y útiles para la realización de trabajos especiales de temáticas ambientales, en moneda nacional.
11. Ofrecer servicios de asesoramiento para fondos fotográficos y filmación de videos a personas naturales en moneda nacional.

12. Prestar servicios especializados de alquiler de plantas ornamentales para la decoración de locales y sedes de reuniones, a personas jurídicas en moneda nacional.
13. Comercializar de forma mayorista flores, en moneda nacional.
14. Comercializar, de forma mayorista, productos agropecuarios provenientes del autoconsumo a entidades del sistema de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los excedentes, de forma minorista en moneda nacional, a través del Mercado Agropecuario Estatal.
15. Prestar servicios de alquiler de áreas internas, a personas jurídicas en moneda nacional.
16. Ofrecer servicios de parqueo a personas jurídicas y naturales, en moneda nacional.
17. Brindar servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.
18. Comercializar de forma mayorista leña y otros productos y subproductos vegetales generados de las propias actividades, en moneda nacional.
19. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Jardín Botánico Cupaynicú de Granma, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 19 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 98/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración

Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 435/04 dictada el 30 de diciembre de 2004, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 58/06 de fecha 20 de abril de 2006, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov", con sede en la provincia de Granma, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Primero de la Resolución No. 58/06 de fecha 20 de abril de 2006, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el numeral siguiente:

12. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov", a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 99/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración

Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 230/99 dictada por el Ministro de Economía y Planificación el 25 de octubre de 1999, se emite la Resolución No. 105/99 de fecha 6 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución No. 80/06 de fecha 23 de mayo de 2006, ambas de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, en su forma abreviada ECOVIDA y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, en su forma abreviada ECOVIDA, con sede en la provincia de Pinar del Río, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente emitir la disposición pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Cuarto de la Resolución No. 105/99 de fecha 6 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución No. 80/06 de fecha 23 de mayo de 2006, ambas de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los numerales siguientes:

32. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.
33. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 130/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión de Cervecerías con destino al Balance Nacional y a la Cadena Oferta a partir de la homogenización de la formulación para ambos destinos, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Cerveza Embotellada Etiquetada	Caja	9,20

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión de Cervecerías y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos precedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 131/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones Nos. 211/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, así como las 52/07 y 59/07 de fecha 12 de marzo de 2007, dictadas por quien resuelve, se establecieron con carácter obligatorio normas técnicas ramales para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo, cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma, siendo necesario derogar dichas resoluciones disponiendo lo que se expresa en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 211/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, 52/07 y 59/07 de fecha 12 de marzo de 2007 ambas inclusive, que corresponden a las Normas Técnicas Ramales siguientes:

NRIAL 174:02	Yogur Aromatizado. Especificaciones de Calidad.
NRIAL 051:08	Carne y Productos Cármicos. Ganado Vacuno y Porcino. Recepción y Preparación para el sacrificio.
NRIAL 438:08	Ganado vacuno. Subproductos. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con las derogaciones de las Normas Técnicas Ramales que se disponen por medio de la presente.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo

y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 132/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 188:2008	Industria de Cervezas. Maltas Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 133/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código **Título**
 NRIAL 004:08 Leches condensadas y concentradas.
 Determinación del contenido de materia
 grasa. Método de rutina.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
 Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 134/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código **Título**
 NRIAL 005:08 Leche en polvo. Determinación del
 contenido de materia grasa. Método de
 rutina.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
 Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 135/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 045:08	Cultivos bacterianos iniciadores de productos lácticos fermentados. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 136/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 051:08	Carne y Productos Cárnicos. Ganado Vacuno y Porcino. Recepción y Preparación para el sacrificio.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 137/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 065:08 Iniciadores lácticos. Métodos de ensayo.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 138/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 101:08 Lactosoy. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el

Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 139/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el

Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

NRIAL 174:08

Título

Yogur de Soya Aromatizado. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 140/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma

Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

NRIAL 438:08

Título

Carne y productos cárnicos. Ganado Bovino. Subproductos. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la

solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 7 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia